CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA COMITÉ.

En Valparaíso, a 07 de marzo de 2016, entre el **SENADO**, R.U.T. Nº 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [redacted], Cédula nacional de identidad y RUT.[redacted], del mismo domicilio de su representada y, don **FERNANDO IGNACIO NAVARRO BUSTOS**, de nacionalidad Chilena, Licenciado en Historia y en Educación, [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [redacted], con domicilio en [redacted], con fecha de nacimiento [redacted], en adelante "el Asesor", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

FISCALIA UNIDAD JURIDICA SENADO

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador Alejandro Guillier Álvarez a la Tesorería de la Corporación con fecha 07 de marzo de 2016, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a don **FERNANDO IGNACIO NAVARRO BUSTOS**, quien acepta, para prestar los servicios de Asesoría Legislativa en materia de Minería, Energía, Defensa y Políticas Públicas, que le encomiende el Comité de Senadores Independientes. Constituirán desarrollo de dichos servicios, preparación de minutas, intervenciones, proyectos de ley, entre otros, asistencia a comisiones legislativas del Congreso Nacional, asistencia a reuniones y equipos técnicos según lo disponga el Comité, durante la vigencia de este contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Comité, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en

informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga,

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Comité de Senadores Independientes para quedar a disposición de éste con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que no les son aplicables las disposiciones la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Comité que asesora, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.



TERCERO: Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la Asignación de Asesoría Externa que correspondan al Comité de Senadores, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única de **$888.889.-** (ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos), impuestos incluidos, que se pagarán los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que el Asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Comité de Senadores Independientes. Por tanto, el Asesor podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el Asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o

de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, el Asesor se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.

3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con los Senadores que asesorará o con las actividades del Comité Parlamentario al que él pertenece.
   Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para los Senadores que integran el Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del representante del Comité que asesora.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el asesor conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimento por parte del asesor de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará cualquiera de los Senadores que integran el Comité que asesora a la Secretaría General del Senado, por medio del departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso, en cualquier momento, del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que el prestador señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la expiración del Comité de Senadores Independientes.

NOVENO: Los contratantes declaran que el Asesor comenzó a prestar sus servicios, en virtud del presente instrumento, a partir del día 01 de marzo del año en curso.

DÉCIMO: El Asesor declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) Que, a esta fecha, el suscrito no tiene la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; y iii) que sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, así como de los que se produzcan en mi representada durante la vigencia del contrato que pudiéramos suscribir, nos obligamos a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier vínculo societario o familiar que surja.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Asesor. En señal de conformidad firman las partes.

[redacted]

Mario Labbé Araneda.
Secretario General del Senado.

[redacted]

Fernando Navarro Bustos
Asesor

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, con fecha 21 de noviembre de 2016, las partes del Contrato de Prestación de Servicios celebrado con fecha 7 de marzo de 2016, y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en los siguientes términos:

- Que en relación a la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios mencionado, se aclara que la contratación se efectuó con cargo a la asignación Asesoría Externa correspondiente al H. Senador Alejandro Guillier Álvarez.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el Contrato de prestación de servicios al cual se ha hecho referencia.

Presente en este acto el H. Senador Alejandro Guillier Álvarez, por sí autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

Nombre asesor	Fernando Ignacio Navarro Bustos.
Nacionalidad del asesor	Chilena
RUT del asesor	[redacted]
Fecha de nacimiento asesor	[redacted]

[redacted]

Mario Labbé Araneda.
Secretario General del Senado.

Fernando Ignacio Navarro Bustos
Asesor

[redacted]

H. Senador Alejandro Guillier Alvarez

ANEXO N° 2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, con fecha 6 de diciembre de 2016, las partes del Contrato de Prestación de Servicios celebrado con fecha 7 de marzo de 2016, y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en los siguientes términos:

Que a partir del 1 de diciembre del año en curso y en lo sucesivo los honorarios del Asesor ascenderán a la suma única mensual de $1.111.112 (un millón ciento once mil ciento doce pesos) impuestos incluidos. Los honorarios antes señalados se seguirán pagando con cargo a la asignación Asesoría Externa correspondiente al H. Senador Alejandro Guillier Álvarez.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el Contrato de prestación de servicios al cual se ha hecho referencia.

Presente en este acto el H. Senador Alejandro Guillier Álvarez, por sí autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

FISCALÍA UNIDAD JURÍDICA SENADO

Nombre asesor Fernando Ignacio Navarro Bustos.
Nacionalidad del asesor Chilena
RUT del asesor [redacted]
Fecha de nacimiento asesor [redacted]

[redacted]

[redacted]

Mario Labbé Araneda.
Secretario General del Senado.

Fernando Ignacio Navarro Bustos
Asesor

[redacted]

H. Senador Alejandro Guillier Álvarez